

no aya buuido en la dha ciudad los diez años no posesse
auidad de usar de gozar de los preuilegios de la dha ciudad
ni se le podia quitar a la dha ciudad de receuir los dhos
vecinos y receuidos no se le podia quitar la cen
sion y libertad de ella. El mo Xariffadgo y que esola
mente proveye y veda que no se hagan compania y
vecindad es cautelosas para de fraudar y quitar
los dhos derechos de almo xariffadgo y que a los que lo
susodho hizieren la dha ^{ciudad} no los defendio. El susodho al mo
Xariffes se lo podian pedir. Es quiz contra ellos su justicia
lo qual no abia lugar contra el dho fernando de murcia
na por que estaua muy elaro y quando aya auido fraude
y cautela en su vecindad por que antes que se le diese
auia buuido muchos años en la dha ciudad por la
H quales razones y por otras que mas largamente
algo nos pidio y suplico mandasemos absolver a la
dha ciudad y vecinos della de la instancia de este juicio
y a la por libre y quita de todo lo contra ella pedido
por parte del dho fiscal. y rebocar la sentencia dada
Por los dhos nros contadores mayores y confirmala
que se dio por el dho teniente de la dha ciudad de mur
cia y o frecio se aprouar lo necesario de lo qual todo
se mando dar traslado al dho nro fiscal y a la parte
de los dhos al mo Xariffes y les fue notificado y por
una peticion que el dho licenciado hernando diez
nro fiscal presento dixo que sin embargo de lo dicho
y alegado por parte de la dha ciudad de murcia se deuia
hazer en todo segun que por su parte estaba pedido

